



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0233-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para garantizar la paridad de género en sus órganos de dirección y promover el liderazgo femenino.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Cámaras y las Confederaciones observen el principio de paridad de género en la integración de sus órganos de dirección y sus objetivos sean con perspectiva de género, promoviendo el liderazgo femenino entre sus afiliados y que las empresas sean dirigidas por mujeres, así como crear mecanismos que permitan erradicar la discriminación hacia ellas y la desigualdad salarial en la integración de su personal.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo. XXXII, del artículo 73, al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="205 492 945 565"><b>LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p data-bbox="105 1421 1039 1487"><b>Artículo 6.-</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p data-bbox="1066 492 1959 641"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.</b></p> <p data-bbox="1066 682 1959 1182"><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> la fracción XI al artículo 6; las fracciones XV y XVI al artículo 7; las fracciones VIII y IX al artículo 9; las fracciones V y VI al artículo 13; las fracciones XIII y XIV al artículo 16; la fracción XI al artículo 22; la fracción II al artículo 23 y la fracción III al artículo 37, recorriéndose las subsecuentes; y, se <b>reforman</b> las fracciones X y XII del artículo 6; las fracciones VII y X del artículo 9; las fracciones IV Y VII del artículo 13; la fracción I, inciso c) y la fracción II, inciso c) del artículo 15; la fracción IV del artículo 20; y, las fracciones X y XII del artículo 22, todos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 1266 1959 1339"><b>Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones:</b></p> <p data-bbox="1066 1421 1959 1487">Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>



**I. a IX....**

**X.** Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y

**XI. No tiene correlativo**

**XII.** Las demás señaladas en esta Ley.

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

**I. a XIV. ...**

**XV.**

I. a IX....

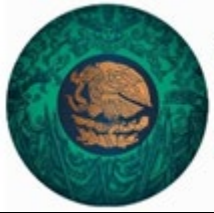
**X.** Vigilar y verificar la observancia de esta ley, así como sancionar los casos de incumplimiento;

**XI. Garantizar que la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y Confederaciones se realice conforme al principio de paridad de género y orienten sus objetivos con perspectiva de género, y**

**XII.** Las demás señaladas en esta Ley.

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. a XIV. ...



XV. **No tiene correlativo**

XVI. **No tiene correlativo**

**XVII.** Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

**Artículo 9.-** Las Confederaciones tendrán por objeto:

**I. a VI. ...**

**VII.** Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y

**XV. Promover entre sus afiliados la perspectiva de género; promover en las empresas que las mujeres puedan ocupar espacios de dirección; así como, crear mecanismos que permitan erradicar la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;**

**XVI. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, y**

**XVII.** Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria;



VIII. No tiene correlativo

IX. No tiene correlativo

X. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

**Artículo 13.-** Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. a III. ...

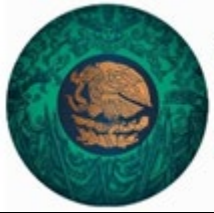
**VIII. Promover entre las Cámaras y sus afiliados la perspectiva de género, promover en las empresas que las mujeres puedan ocupar espacios de dirección; así como, crear mecanismos que permitan erradicar la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad salarial en la integración de su personal;**

**IX. Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de las Cámaras y las Confederaciones, y**

X. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**IV.** Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**VII.** Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

**Artículo 15.-** Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

**I.** En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

a) y b). ...

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

**V. Que el programa de trabajo incluya perspectiva de género;**

**VI. Que su Consejo Directivo se integre garantizando el principio de paridad de género, y**

**VII.** Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 15. ...

I. ...

a) y b). ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**c)** La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

**d)** ...

**II.** ...

**a) y b)** ...

**c)** La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

**d)** ...

**Artículo 16.-** Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

**I. a XII.** ...

**c)** La asamblea será presidida por **la o** el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará **una o** un presidente que le dé conclusión, y

**d)** ...

**II.** ...

**a) y b)** ...

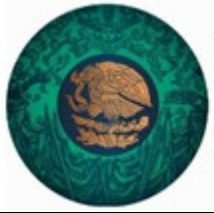
**c)** La asamblea será presidida por **la o** el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará **una o** un presidente que le dé conclusión, y

**d)** ...

**Artículo 16.-** ...

**I a XII.** ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XIII. No tiene correlativo**

**XIV. No tiene correlativo**

**XV. No tiene correlativo**

La Secretaría registrará los Estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente.

**Artículo 20.-** La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones

Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:

**XIII. Mecanismos para garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección;**

**XIV. Disposiciones para promover en las Confederaciones, las Cámaras y los afiliados la igualdad de género, acciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación hacia las mujeres y acciones con perspectiva de género, y**

**XV. Los demás elementos que establezca el Reglamento.**

...

Artículo 20.- ...

...

I. a III. ...



I. a III. ...

IV. Designar a *los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo*, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V. a VII. ...

**Artículo 22.-** El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX ...

X. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría, y

IV. Designar a **las personas que integren el Consejo Directivo, conforme al principio de paridad de género, y a la auditora o auditor externo**, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V a VII. ...

**Artículo 22.-** ...

I. a IX. ...

X. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría;



**XI. No tiene correlativo**

**XII.** Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.

**Artículo 23.-** El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**I.** Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

**II. No tiene correlativo**

**XI. Garantizar la paridad de género en su integración y promover la perspectiva de género entre sus afiliados, y**

**XII.** Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.

Artículo 23.- ...

I. ...

**II. El Consejo Directivo se integrará garantizando el principio de paridad de género;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**III.** La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

**IV.** III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

**V.** Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

**VI.** La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

**Artículo 37.-** La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.

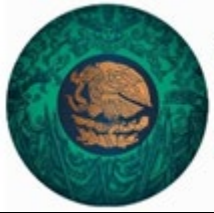
**III.** La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

**IV.** Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

**V.** Por lo menos el sesenta por ciento los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

**VI.** La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

Artículo 37.- ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

- I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o
- II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones.

**No tiene correlativo**

En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.

...

- I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto;
- II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones; **o**

**III. No cumplir con la paridad de género en la integración de sus Consejos Directivos y órganos de dirección.**

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Vilorio.*